

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
265/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS Y DE
CONSTITUCIONALES DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 265/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3227

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Esthela Damián Peralta, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
27 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 28 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 104, el 27 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 38. Son contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa;

Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias construcción y pruebas de estabilidad.

18. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.	
18.1. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado:	\$ 450.00
18.2. Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2	\$ 90.00

[Énfasis añadido]”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua** a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita

copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se **requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al **Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
34/2025 Ministra Ponente: Loreta Ortiz Ahlf	Artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua , para el ejercicio fiscal 2025.
55/2025 Ministra Ponente: Loreta Ortiz Ahlf	Apartado TARIFA para el cobro de Derechos, fracción II, numeral 2, porciones normativas 2.12.1 y 2.12.2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, Chihuahua , para el ejercicio fiscal 2025.

De los anteriores precedentes se observa que en la controversia constitucional **34/2025** se impugnó el artículo 20, apartado 2), inciso c.1.12., numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del **Municipio de**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2026

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo precepto que ahora se combate en la presente controversia constitucional, pero para el Ejercicio Fiscal 2026, a mayor ejemplificación se transcriben los mismos:

Controversia constitucional 34/2025	Controversia constitucional 265/2026												
Artículo 20. Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa, a) Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad. b) Alineamiento de predios. (...) 2) Licencia de construcción 1.- Se penalizará con 100% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente. c.1.- Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado: <table><tr><td>c.1.12.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.</td><td></td></tr><tr><td>1.- Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado</td><td>\$450.00</td></tr><tr><td>2.- Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2</td><td>\$90.00</td></tr></table>	c.1.12.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.		1.- Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado	\$450.00	2.- Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2	\$90.00	“Artículo 38. Son contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, previa autorización de la Dependencia correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa; Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias construcción y pruebas de estabilidad. <table><tr><td>18. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.</td><td></td></tr><tr><td>18.1. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado:</td><td>\$ 450.00</td></tr><tr><td>18.2. Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2</td><td>\$ 90.00</td></tr></table>	18. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.		18.1. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado:	\$ 450.00	18.2. Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2	\$ 90.00
c.1.12.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.													
1.- Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado	\$450.00												
2.- Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2	\$90.00												
18. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.													
18.1. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado:	\$ 450.00												
18.2. Construcción para proyectos de Gasoductos y Fotoceldas m2	\$ 90.00												

Al revisar las sentencias de mérito se advierte que los razonamientos para declarar la invalidez de la norma se centraron en señalar que el legislador local invadió la competencia exclusiva de la Federación al establecer el cobro a los contribuyentes por la construcción de gasoductos, esto es, estructuras de almacenamiento, transportación y distribución de hidrocarburos, ello de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 2° de la Constitución Federal.

En ese sentido **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua** para que, de estimarlo pertinente, analice los vicios de

inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon invalidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2026

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/JJ. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados –mediante oficio– y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Nuevo Casas Grandes, todos del Estado de Chihuahua tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 621/2026 y 622/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 265/2026

de Chihuahua, con sedes en Chihuahua y Ciudad Juárez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realiceN las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:19:03Z / 20/03/2026T14:19:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6d 19 5c 3c a1 39 2e 42 06 d4 11 7a 0d f2 ba cb f5 ee ee eb c6 5c 56 25 69 4a 8f 1e de 53 5e f1 0a d2 30 b0 5d da 32 74 cf 09 9f f6 b3 17 1a d4 a9 fa 29 24 05 a6 02 9f 7c 23 4a d9 b4 aa c7 3e 36 59 1b 74 17 73 f1 a0 b6 93 a5 8d 2f 84 da 44 d7 52 c2 3a 89 d1 a3 7c 41 c7 91 69 21 69 c0 5a bb ef 78 c2 1e df a6 51 1f 05 29 38 c1 4c f6 85 3d 2f 60 c3 17 b1 a2 35 aa d3 5a 72 ad ec 8d 19 63 a2 4f 5d 63 2f 81 b8 02 fa ff 14 4f 4b 12 ba 4b b9 5b 42 ed 6a d9 b3 15 be 1e e3 ea bf 38 e2 65 f2 b9 a0 93 22 86 84 39 73 bd 82 ea c8 a3 49 0a 46 8b 96 41 8d 19 67 f6 a8 0b 5c 87 5a a1 f2 c5 19 c2 5d 70 e1 1a e0 58 c7 96 69 49 e3 ad 56 1e 96 13 02 22 68 06 c9 9d cb 85 56 cd 91 2c e8 7b 37 56 ed 8d 3e 3c 36 9c e1 d7 d6 48 5c 5a ef ea 3c 14 76 8b bf 54 4a b6 42 f0 d3 8d 44 1a 23 a8 8c 8e e7 b0 78 2c 53 78 18 4d 6e db ac f2 61 51			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:18:55Z / 20/03/2026T14:18:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:19:03Z / 20/03/2026T14:19:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1220610			
	Datos estampillados	2565930D63F416DCF6291B0D7E41219882E8683A27F54301412F76905CD4D59E25159E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:45:34Z / 19/03/2026T16:45:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 8d fe 9e 70 2c 08 ce d4 84 7f 76 26 1b a1 cd f7 e9 a4 b1 65 64 4d 89 44 b1 a5 49 d1 67 a9 1d 1f a4 01 09 36 7f de 68 44 89 7c 8e f8 6b bb b8 91 dd 8b 27 55 23 ab 16 61 73 5d ce 69 f6 45 b5 db 71 6b 5a 9f 1e 83 43 cd 94 c6 a8 07 75 0a 11 6a c5 67 3e 2d 68 d6 0b 6c 26 4d 7d 23 6f 87 e1 bd d2 1b 6c 5d 94 80 82 00 54 c3 37 ac d2 08 93 1c a3 d3 8e 53 59 e3 89 21 e1 28 dd ac 04 8d 98 4b 1f 32 b2 1c 26 9d 49 e7 2d db 2f af 12 88 43 8d 96 d5 87 2e 2f 41 1e 1c 13 89 25 39 2e 30 b1 01 db b6 14 72 aa b6 e7 1d 84 3d 09 44 f9 26 82 b8 b0 e9 a5 49 30 36 51 d0 c5 38 de 8e bb bc a5 88 b2 87 07 a3 68 cc 47 d7 e3 31 c6 e6 0b 0a d7 aa 93 ff 55 55 f8 49 14 f2 24 66 56 34 7c 15 18 8d 0c 0e a0 96 6c 21 54 e9 61 17 c5 58 92 68 60 1e cb cf 46 c4 13 b0 34 84 69 3c 3e 13 3f ca 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:45:34Z / 19/03/2026T16:45:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:45:34Z / 19/03/2026T16:45:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214391			
	Datos estampillados	21795F560ED39C9FA2225ECB352D5E2EBEEB77DF42B4963B11D251DB05B7ADE0BAD			